

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Designación de guardador - Radicación: 2023-00460-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda de solicitud de Designación de guardador, presentada por el apoderado judicial de la interesada en el presente asunto, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564; de acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda que sobre designación de guardador promueve la señora Angélica Elsiña Lizaso Camacho, cedulada al No.52156974, sobre el menor de edad A.C.V.L., identificado con el NUIP No.1091208120 como nieto de la misma.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 579 de la ley 1564, y lo pertinente de la ley 1306.

Tercero: Conforme al numeral 1 del artículo 579 de la ley 1564, notificar personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo. De igual manera se deberá notificar a la Defensoría de Familia adcrita a este Despacho.

Cuarto: Citar a Ángela María Vega Lizaso, a quien, la parte actora deberá enviarle comunicación, bien bajo las previsiones de la ley 2213 o de la ley 1564, a las direcciones reportadas en el escrito subsanatorio, a fin de enterarla sobre la existencia del presente asunto, y si a bien lo tienen comparezcan a manifestar o reclamar el derecho a ser guardador. En todo caso deberá aportar la documentación correspondiente a efectos de acreditar el parentesco con el menor inmerso en el asunto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Quinto: La Asistente Social adscrita al Despacho realizará visita domiciliaria¹, con el fin de establecer la garantía de los derechos del menor, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, al lado de la peticionaria en el presente asunto. De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Dado que el menor en el presente asunto está en edad de la primera infancia, se le solicita a la empleada priorizar la realización de la visita ordenada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 16 Hoy 7 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

¹ Suministrar desde ahora la dirección exacta de residencia del menor de edad, y en caso de alguna variación de esta, informarlo al Despacho con inmediatez.